

vecho ó confianza podrá sin consentimiento del Congreso aceptar regalo estipendio, empleo ó título de ninguna especie, de rey alguno, príncipe ó potencia extranjera.

Seccion 10ª

No será lícito á ninguno de los Estados entrar en tratado alguno, alianza ó confederacion, ni conceder patentes de corso ó represalia; ni acuñar moneda, ni emitir documento de crédito, ni permitir subrogacion alguna al oro y á la plata en el pago de las deudas, ni publicar ley alguna que imponga pena infamante por delitos de alta traicion [*bill of attainder*] ni *ex post facto*, ó que altere las obligaciones de los contratos, ni conceder títulos de nobleza.

A ningún Estado será lícito establecer, sin consentimiento del Congreso, impuesto alguno ó derechos sobre las *importaciones y exportaciones*, excepto los que sean absolutamente necesarios para la ejecucion de sus leyes de inspeccion. El producto líquido de todos los impuestos ó tributos establecidos por cada Estado sobre las importaciones ó exportaciones deberá remitirse y pertenecerá al tesoro de los Estados-Unidos, y estas leyes estarán sujetas á la revision é inspeccion del Congreso.

A ninguno de los Estados será lícito, sin el consentimiento del Congreso, imponer tributo alguno de tonelaje, sostener tropas ó naves de guerra en tiempo de paz, entrar en acuerdos ó convenciones con otro Estado, ó con una potencia extranjera, ó empeñarse en una guerra, sino en el caso de invasion positiva, ó de que el peligro sea tan inminente que no admita dilacion alguna.

ARTICULO II.

Seccion 1ª

El poder ejecutivo será conferido al presidente de los Estados-Unidos de América, que tendrá el cargo durante el término de cuatro años, y que junto con el vicepresidente, cuyo cargo tendrá igual duracion, será elegido en la forma siguiente:

Cada Estado nombrará, en la forma que disponga el cuerpo legislativo del mismo, un número de electores igual á la suma de senadores y representantes que tenga en el Congreso; pero no podrá ser nombra-

do elector ningun senador, representante ó persona que desempeñe empleo de confianza ó lucro en los Estados-Unidos.

Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y votarán por medio de cédulas que contengan dos nombres, de los cuales uno por lo ménos deberá ser de persona que no sea habitante del mismo Estado de los electores. Formarán una lista de las personas que hayan obtenido votos, y el número de estos que haya obtenido cada uno, cuya lista deben los electores firmar y certificar, y trasmitir sellada á la residencia del gobierno de los Estados-Unidos, dirigiéndola al presidente del Senado. Este, en presencia del mismo Senado y de la Cámara de representantes, abrirá todos los pliegos certificados y se contarán los votos que contengan. Será presidente aquel que reuna mas votos, si ha obtenido la mayoría absoluta del número total de electores nombrados, y si hubiese varios que reunan mayoría, teniendo igual número de votos, la Cámara de los representantes elegirá inmediatamente uno de ellos para dicho cargo, votándole por cédulas; y si ninguno tuviese mayoría, la misma Cámara elegirá del modo dicho el presidente, entre los cinco que hayan obtenido mayor número de votos.

Debe tenerse presente que al recoger los votos se hará por Estados, ó que cada uno de estos tendrá un voto; la comision que se forme con este objeto se compondrá de un miembro ó miembros de dos terceras partes de los Estados, y será necesaria una mayoría de estos para elegir. En todos los casos, despues de la eleccion de presidente, la persona que reuna mas votos será el vicepresidente. Si resultaren dos ó mas personas con igual votacion, el Senado elegirá por medio de cédulas la persona que haya de desempeñar el dicho cargo.¹

El Congreso resolverá en qué época deben nombrarse los electores, y en qué dia han de proceder estos á la eleccion, que será el mismo para todos los Estados-Unidos.

No podrá ser elegido presidente el que no fuere ciudadano de los Estados-Unidos, ó no lo sea al adoptarse esta Constitucion, debiendo tener ademas treinta y cinco años de edad y catorce de residencia en los Estados-Unidos.

En el caso de destitucion del presidente ó en el de muerte, renuncia ó incapacidad para desempeñar las funciones y deberes de este cargo,

¹ Reformado por la enmienda duodécima.

ocupará la vacante el vicepresidente, y el Congreso acordará por una ley, en el caso de remocion, muerte, renuncia ó incapacidad del presidente y vicepresidente, qué funcionario desempeñará el primero de estos cargos, debiendo continuar en él la persona designada hasta tanto que cese la incapacidad ó se nombre un nuevo presidente.

El presidente recibirá en épocas fijas una indemnizacion por sus servicios, la cual no podrá aumentarse ni disminuirse durante el tiempo por que fué elegido, pero con la condicion de no percibir á la vez ningun otro emolumento, ni de los Estados-Unidos en general, ni de ninguno de ellos en particular.

Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, el presidente deberá prestar juramento, sujetándose á la siguiente fórmula: «Juro solemnemente (ó prometo) que desempeñaré con toda fidelidad el cargo de presidente de los Estados-Unidos, y que haré todos los esfuerzos posibles para conservar, proteger y defender la Constitucion de los Estados-Unidos.»

Seccion 2ª

El presidente será general en jefe del ejército y armada de los Estados-Unidos y de la milicia de los diversos Estados, cuando sea llamada al servicio activo de la Union. Podrá pedir su parecer por escrito á los principales funcionarios de los departamentos ejecutivos, sobre cualquier asunto relativo á los deberes de sus respectivos cargos, y queda autorizado ademas para conmutar las sentencias, ó conceder perdon por ofensas á los Estados-Unidos, excepto el caso de *impeachment*.

El presidente tendrá asimismo facultades, con y por el parecer y consentimiento del Senado, para concluir tratados, con tal que concurran las dos terceras partes de los senadores presentes; las tendrá del mismo modo para nombrar con igual requisito los embajadores, cónsules y otros ministros públicos, los jueces del Tribunal supremo, y todos los demas empleados de los Estados-Unidos, cuyo nombramiento no se hace por la presente Constitucion ó por una ley especial. El Congreso podrá, sin embargo, por medio de una ley, confiar como lo juzgue oportuno, la eleccion de los empleos inferiores, ya al presidente solo, ya á los Tribunales de justicia, ó bien á los gefes de los departamentos.

El presidente podrá llenar las vacantes que ocurrieren durante la

suspension del Senado, concediendo comisiones interinas que terminarán cuando el Cuerpo vuelva á continuar sus sesiones.

Seccion 3ª

El presidente deberá informar de vez en cuando al Congreso acerca del estado de la Union, recomendando aquellas medidas que crea necesarias y convenientes; en casos extraordinarios podrá convocar á las dos Cámaras ó á una de ellas, y si resultare desacuerdo respecto al tiempo que ha de durar la suspension, podrá fijarlo hasta el tiempo que crea conveniente; recibirá á los embajadores y demas ministros públicos, velará por el exacto cumplimiento de las leyes, y expedirá sus despachos á todos los empleados de los Estados-Unidos.

Seccion 4ª

El presidente ó vicepresidente y todos los funcionarios de los Estados-Unidos podrán ser destituidos de sus cargos si se les acusare y quedaren convictos de traicion, concusion ú otras faltas y delitos graves.

ARTICULO III.

Seccion 1ª

La autoridad judicial de los Estados-Unidos residirá en una Corte suprema, y en los tribunales inferiores que el Congreso organice ó establezca segun las circunstancias. Los jueces, así de la Corte suprema como de las inferiores, conservarán sus respectivos destinos, mientras su conducta sea irreprochable, recibiendo en épocas dadas una indemnizacion que no disminuirá durante el ejercicio de sus funciones.

Seccion 2ª

El poder judicial se extenderá á todos los casos, ya sean de derecho ó de equidad, que dependán de la presente Constitucion, de las leyes de los Estados-Unidos y de los tratados celebrados ó que hayan de celebrarse bajo su autoridad inmediata; á todos los casos referentes á los embajadores y demas ministros públicos y cónsules; á los que se relacionen con el almirantazgo ó su jurisdiccion marítima; á las controversias en que sean parte los Estados-Unidos ó que se susciten en-

tre dos ó mas Estados ó entre un Estado y los ciudadanos de otro, ó entre ciudadanos de diversos Estados; entre ciudadanos de un mismo Estado que reclaman tierras concedidas por otro Estado. También entenderá en los casos que ocurran entre un Estado ó sus ciudadanos y entre Estados ó súbditos extranjeros.

Todos los casos relativos á los embajadores, cónsules y otros ministros públicos, y todos aquellos en que tenga parte un Estado, conocerá en primera instancia la Corte suprema; y en todos los demas casos mencionados, solo tendrá jurisdiccion de apelacion, con las excepciones y segun los reglamentos que se establezcan por el Congreso.

Las causas por cualquiera clase de delitos, excepto los casos de *impeachment*, se instruirán por los jurados respectivos en el mismo Estado en que se hubiere cometido el delito; pero si este no se hubiese perpetrado en el territorio de la Union, el Congreso resolverá dónde debe instruirse la causa.

Seccion 3ª

El delito de traicion contra los Estados-Unidos consistirá tan solo en promover guerra contra ellos ó en prestar auxilio á sus enemigos; pero ninguno podrá ser castigado por este crimen, sino en virtud de la deposicion uniforme de dos testigos ó de la confesion del reo en sesion pública de la Corte.

El Congreso podrá señalar la pena de la traicion; pero las consecuencias del castigo no deberán afectar á la familia ó descendientes del reo por lo que toca á su reputacion y buen nombre.

ARTICULO IV.

Seccion 1ª

Deberá prestarse entera fé y crédito en cada Estado á las actas públicas, registros y procesos judiciales de cualquiera otro, y el Congreso podrá determinar por leyes generales de qué modo deben legalizarse las citadas actas, registros y procesos.

Seccion 2ª

Los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho á todos los privilegios y franquicias de que gocen los demas Estados.

Toda persona acusada en un Estado, de traicion, felonía ú otro delito, que habiéndose sustraído á la justicia por la fuga se encontrare en otro, deberá ser entregada á peticion de la autoridad ejecutiva del Estado respectivo, debiendo conducirse al criminal al punto de donde huyó, á fin de que se le forme la correspondiente causa.

Todo aquel que estuviere obligado á prestar un servicio ó trabajo en un Estado con arreglo á las leyes en él vigentes, y que huyere á otro Estado, jamas podrá en virtud de ley alguna ó reglamento de este último, ser absuelto de la obligacion de cumplir dicho servicio, sino que deberá ser entregado á la parte que lo reclame.

Seccion 3ª

El Congreso podrá admitir nuevos Estados en esta Union; pero no podrá formarse uno nuevo dentro de la jurisdiccion de otro, ni tampoco con la reunion de dos ó mas Estados sin el consentimiento previo del Congreso y de los cuerpos legislativos respectivamente interesados.

El Congreso podrá disponer del territorio y demas propiedades pertenecientes á los Estados-Unidos, y dar todas las leyes y reglamentos necesarios; pero jamas deberá deducirse de la presente Constitucion cosa alguna que pueda causar perjuicio á los derechos de la Union ó de algun Estado en particular.

Seccion 4ª

Los Estados-Unidos garantizarán á todos y á cada uno de los Estados de esta Union una forma republicana de gobierno, y protegerán á cada uno de ellos contra toda invasion y aun contra toda violencia doméstica, cuando sean para ello requeridos por su cuerpo legislativo ó si no se encontrase este reunido, por el poder ejecutivo.

ARTICULO V.

Siempre que dos terceras partes de las dos Cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá reformas para esta Constitucion, ó á peticion de las legislaturas de dos terceras partes de los diversos Estados, convocará una convencion para que se propongan aquellas que, así en un caso como en otro, serán válidas en todos sus efectos como partes integrantes de la Constitucion, cuando hayan sido ratificadas por los cuerpos legislativos de tres cuartas partes de los Esta-

dos, ó por las convenciones de tres cuartas partes de aquellos, segun que el Congreso haya propuesto uno ú otro modo de ratificacion. Debe entenderse no obstante, que ninguna de las correcciones que puedan hacerse ántes del año de 1808, debe alterar en modo alguno la primera y cuarta cláusula de la novena seccion del artículo primero, y que á ningun Estado se le podrá privar sin su consentimiento de la igualdad de sufragio en el Senado.

ARTICULO VI.

Todas las deudas contraidas y todos los tratados celebrados ántes de la adopcion de esta Constitucion, serán igualmente válidos contra los Estados-Unidos bajo esta Constitucion, como bajo la Confederacion.

La presente Constitucion y las leyes de los Estados-Unidos que se hagan con arreglo á la misma, y todos los tratados concluidos ó por concluirse bajo la autoridad de los Estados-Unidos, se considerarán como ley suprema del país, y los jueces de todos los Estados estarán obligados á someterse á ellas, no obstante toda disposicion contraria que haya en la Constitucion y en las leyes de su respectivo Estado.

Los senadores y representantes, los miembros de los cuerpos legislativos de los diversos Estados, y todos los funcionarios del poder ejecutivo y judicial de la Union, deberán obligarse con juramento ó promesa á mantener esta Constitucion, pero nunca será necesaria profesion alguna de fé para obtener cargos de utilidad ó confianza en los Estados-Unidos.

ARTICULO VII.

La ratificacion de las convenciones de nueve Estados será suficiente para el establecimiento de esta Constitucion en los Estados que la ratificaron.

Dado en la convencion por consentimiento unánime de los Estados representados, el dia 17 de Setiembre del año de Nuestro Señor de 1787, duodécimo de la independenciam de los Estados-Unidos de América, y en confirmacion de lo cual firmamos la presente

JORGE WASHINGTON,
Presidente y diputado de Virginia.

NUEVO-HAMPSHIRE,

Juan Langdon.
Nicolás Gilman.

MASSACHUSETTS,

Nataniel Gorham.
Rufo King.

CONNECTICUT,

Guillermo Samuel Johnson.
Rogelio Sherman.

NUEVA-YORK,

Alejandro Hamilton.

NUEVA-JERSEY,

Guillermo Livingston.
David Brearly.
Guillermo Patterson.
Jonatan Dayton.

PENSYLVANIA,

Benjamin Franklin.
Tomas Mifflin.
Roberto Morris.
Jorge Clymer.
Tomas Fitzsimons.
Jared Ingersoll.
Jaime Wilson.
Gobernador Morris.

DELAWARE,

Jorge Read.
Gunning Bedford.
Juan Dickinson.
Ricardo Bassett.
Jacobo Broom.

MARYLAND,

Jaime M^c Henry.
Daniel de St. Tomas Jenifer.
Daniel Carroll.

VIRGINIA,

Juan Blair.
Jaime Madison.

CAROLINA DEL NORTE,

Guillermo Blount.
Ricardo Dobbs Spaight.
Hugo Williamson.

CAROLINA DEL SUR,

Juan Butledge.
Cárlos Cotesworth Pinckney.
Cárlos Pinckney.
Pierce Rutler.

GEORGIA,

Guillermo Few.
Abraham Baldwin.

Certifico:

Guillermo Jackson,
secretario.